

Admisión judicial, disposición fiscal de archivo y los fines de la Ley N° 30364

Judicial admission, fiscal provision of archive and the purposes of Law n ° 30364

Alicia Sadit Chávez Vásquez¹, Roberto Guevara Aranda²

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como principal objetivo determinar el nivel de afectación del auto de admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Para tal efecto, se estudió 130 expedientes del Juzgado Mixto de Chachapoyas, 130 disposiciones de archivo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, además se utilizó la técnica de fichaje, se aplicó el cuestionario a los expertos entendiéndose como tal a los Fiscales Penales y Jueces especializados, abogados litigantes en materia penal y civil, encontrándose lo siguiente, para el 62.5% de encuestados existe una afectación muy alta al cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, asimismo se encontró que el 77% de agraviados lo representan las mujeres mientras que de los entrevistados el 100% considera que no se logra la reparación del daño causado, perseguir con eficacia a los agresores, tampoco logra la sanción con justicia ni mucho menos reeduca a los agresores, incumpliendo con los fines para la cual ésta fue creada. desprotegiendo a las víctimas mayormente mujeres violentadas físicamente psicológicamente o sexualmente.

Palabras clave: Violencia, Mujer, Familia, Ley N° 30364, erradicación

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine the level of involvement of the judicial admission order and the fiscal disposition of the file in compliance with the purposes of Law No. 30364. Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group. For this purpose, 130 files of the Mixed Court of Chachapoyas were studied, 130 file provisions of the Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Chachapoyas, in addition the signing technique was used, the questionnaire was applied to the experts, understood as such to the Criminal Prosecutors and Specialized judges, litigating lawyers in criminal and civil matters, finding the following, for 62.5% of respondents there is a very high impact on compliance with the purposes of Law No. 30364, it was also found that 77% of those injured are represented by the women, while 100% of the interviewees consider that reparation of the damage caused is not achieved, effectively prosecuting the aggressors, nor does it achieve the sanction with justice, much less re-educating the aggressors, failing to fulfill the purposes for which it was created. unprotecting the victims, mostly women who are physically, psychologically or sexually abused.

Keywords: Violence, Woman, Family, Law N° 30364, eradication

¹ Abogada, Conciliadora Extrajudicial, Abogada de FONCODES, Unidad Territorial Chachapoyas

² Abogado, Mg. En Derecho Constitucional, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. E-mail: segundo.guevara@untrm.edu.pe

1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia de pareja es una problemática bastante compleja, es difícil hallar la ecuación que nos permita tener claro qué factores son los causantes de ella. Sin embargo, distintas investigaciones señalan que las actitudes sexistas se encuentran fuertemente relacionadas con la presencia de situaciones de violencia de pareja en sus diversas manifestaciones (Herrera, 2015 p.123), es así que cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta desvalida generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona (Piatti, 2013, p.14).

Tal problemática se ha visto en aumento en los últimos tiempos, siendo que a la fecha el Perú registra una de las tasas más altas de violencia contra la mujer de modo que, en varios casos, estos eventos han desencadenado fatalmente en el asesinato del sexo femenino teniendo como base primigenia, actos de violencia denunciados tanto en comisarías como en las entidades de CEM y otras, sin que la víctima haya logrado la protección solicitada pese, a que las denuncias se han dado de manera reiterativa.

Es así que surge la necesidad de estudiar por qué no se logra la atención a la agraviada y obviamente determinar si los fines enunciado en la Ley N° 30364, tales como la prevención, sanción y erradicación de la violencia se cumplen, o si, en su defecto son tan solo enunciados que distan mucho de la realidad, dejando desprotegida al sexo femenino y en algunas oportunidades a los integrantes del grupo familiar.

En ese escenario tenemos, que la violencia hacia la mujer en la dinámica familiar no es un fenómeno nuevo, tiene raíces históricas, no posee barrera cultural ni social y afecta a un gran número de mujeres alrededor del mundo. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la violencia contra la mujer fue considerada como una de las doce esferas de especial preocupación que debe ser solucionada por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil (Prada, 2012, p 14).

Una de las causas de la violencia de género es la relación desigual de poder entre hombres y mujeres, que se encuentra sustentada en los roles y estereotipos de género. Éstos últimos se reproducen en el sistema normativo y, en consecuencia, ni el DIH ni el DIDH pueden percibirse como ramas del derecho exentas de los prejuicios y estereotipos de género. Ello se pone en evidencia al revisar el acervo normativo y jurisprudencia! de los sistemas de

protección de los derechos humanos y otros órganos internacionales (Híjar, 2015 p. 147).

En este sentido, la investigación sobre el tratamiento que se da a las denuncias y la valoración a las mismas, es una posibilidad para lograr entender la problemática y poder explicarlo y sobre todo dar solución o proponer alternativas de solución a la ley que debe proteger y prevenir el incremento de la violencia, conforme afirma Arriola (2013) se evidencia demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas... (p75).

Esto implica que la protección a los miembros de la familia principalmente a la mujer, podrían no tener la efectividad ni la eficiencia esperada. Además de no tener la atención debida desde el inicio; es decir, desde que la supuesta víctima presenta su denuncia hasta la finalización del proceso no cuenta con la protección ni el apoyo necesario para recibir atención a sus derechos y menos a alcanzar justicia que es lo que esperan los denunciantes. Es más, son re-victimizados a lo largo de todas las instancias judiciales.

En base a lo observado en las entidades estatales responsables de brindar protección a las víctimas y darles las garantías que requieren los miembros de la familia víctimas de violencia, se desarrolló el estudio sobre "Admisión Judicial y Disposición Fiscal de Archivo en el Cumplimiento de los Fines de la Ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 - julio 2016".

Ahora bien, es necesario también referirnos a la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, no conteniendo alguna disposición que le otorgue el periodo de la *vacatio legis*, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30364 entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (24 de noviembre de 2015).

La nueva normatividad, a diferencia de la anterior, contiene seis principios rectores (de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño y niña, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad) que son principios transversales a todo el cuerpo legal de la Ley así como principios que deben guiarse el accionar de los agentes estatales comprendidos en la protección de la violencia basada en género.

Esta nueva norma enfoca seis enfoques (de género, de

imujeresintegralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional) que, al igual que los principios, están pensados para el accionar de toda aquella persona o funcionario público que tenga que intervenir en casos de violencia basada en género. Sin embargo, cabe hacer una precisión. La violencia basada en género, conforme a lo explicado en la primera parte de este documento, puede afectar tanto a hombres como a.

No obstante, la nueva Ley solo contempla (conforme al artículo 4 y 7) como ámbito de protección a las mujeres en el ámbito público como privado (relación de pareja y como integrante del grupo familiar); no siendo lo mismo para el caso de hombres, los cuales sólo entran en el ámbito de la protección normativa en el ámbito privado (sólo como integrante del grupo familiar). Por otra parte, la nueva Ley en el Capítulo III incorpora cuatro nuevos derechos.

Si bien estos derechos se derivan de los derechos humanos generales (como es la vida, integridad física, salud, trabajo, educación, entre otros), se advierte un gran avance progresivo en materia de protección de derechos humanos toda vez que estos nuevos derechos son específicos para los sujetos protegidos de la norma. Estos cuatro son el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia y la protección integrales, derechos laborales y derechos en el campo de la educación, conforme a los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley N° 30364.

La nueva normativa contiene un nuevo esquema procesal para la protección y sanción de hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El estudio está dirigido a determinar el nivel de afectación del auto de admisión judicial y la

disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364; con la finalidad fue describir y explicar las formas de afectación, sino de comprender que las formas de atender y entender la problemática social, sin limitarse a lo puramente normativista.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

La población y muestra del trabajo de investigación estuvo conformado por 130 autos de admisión judicial y 130 disposiciones fiscales emitidos en el periodo de noviembre de 2015 hasta agosto 2016 en la provincia de Chachapoyas. Se aplicó el instrumento de recolección de datos basado en la encuesta, efectuándose a Fiscales Penales, Jueces Especializados, de igual modo se encuestó a los abogados de la defensa pública del Ministerio de Justicia, abogados – docentes y abogados especialistas independientes.

El método principal que se utilizó, durante el proceso de investigación fue el explicativo, comparativo, toda vez que se buscó la relación entre las variables y la medida en que la variación de una de ellas afecta a la otra; la finalidad es conocer la magnitud, dirección y naturaleza del nivel de afectación del acto de admisión judicial y la disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la Ley N°30364, en la provincia de Chachapoyas; además se hizo, el uso del método analítico-sintético. Se elaboraron los instrumentos de la recolección de datos, como las fichas de registro y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas, la ficha de datos para el análisis de contenido de las sentencias del juzgado y el cuestionario a los operadores jurisdiccionales. De igual modo, accedimos bibliotecas de derecho, físicas y virtuales, entre otros, a fin de recopilar los datos de libros y revistas.

III. RESULTADOS

Tabla 1. Porcentaje de tipos de agraviados según denuncias presentadas por presunta violencia cometida en su contra

Persona que presenta la denuncia	Presunta violencia cometida contra agraviados					Total
	Mujer	Hijo	Madre	Padre	Otros	
La Mujer	77%	18%	0%	0%	0%	95%
El Hijo	0%	0%	0%	0%	0%	0%
La Madre	0%	0%	0%	0%	0%	0%
El Padre	0%	2,5%	0%	2,5%	0%	5%
Otros	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total	77%	20,5%	0%	2,5%	0%	100%

Tabla 2. Porcentaje de nivel de afectación a las medidas aplicadas sobre la violencia, víctima y el agresor denunciando según los mecanismos de prevención, sanción y erradicación prescritos en la Ley N° 30364

N°	Mecanismos y medidas de acción de la Ley N° 30364		Muy alta	Alta	Media	Baja	Muy baja	Total
1	Sobre la Violencia	Prevenir	62,5%	0,0%	12,5%	25,0%	0,0%	100%
		Sancionar	62,5%	0,0%	25,0%	0,0%	12,5%	100%
		Erradicar	62,5%	0,0%	12,5%	12,5%	12,5%	100%
2	Sobre la víctima	Prevención	25,0%	25,0%	0,0%	50,0%	0,0%	100%
		Atención	12,5%	37,5%	37,5%	12,5%	0,0%	100%
		Protección	12,5%	37,5%	25,0%	25,0%	0,0%	100%
		Reparación del daño causado	37,5%	25,0%	25,0%	0,0%	12,5%	100%
3	Sobre el agresor sentenciado	Persecución	37,5%	37,5%	25,0%	0,0%	0,0%	100%
		Sanción	50,0%	25,0%	0,0%	25,0%	0,0%	100%
		Reeducación	50,0%	25,0%	0,0%	12,5%	12,5%	100%

Tabla 3. Porcentaje de cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como la protección de la víctima, según opinión de los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY N° 30364	SI	NO	TOTAL
La prevención de la violencia	25%	75%	100%
La sanción real de los agresores	12%	88%	100%
La erradicación de la violencia	12%	88%	100%
La prevención de la agresión	13%	88%	100%
Incrementar la atención a la víctima	25%	75%	100%
Proteger a la víctima del agresor	25%	75%	100%
La reparación a la víctima por el daño sufrido	0%	100%	100%
Perseguir con eficacia a los agresores	0%	100%	100%
Sancionar con justicia al agresor	0%	100%	100%
Reeducar a los agresores	0%	100%	100%

Tabla 4. Porcentaje de incidencias de las causas para la Disposición Fiscal de Archivo en las denuncias por presunta violencia cometida en contra de personas como la mujer, el hijo, la madre, el padre y otros

Nº	CAUSAS	PRESUNTA VIOLENCIA COMETIDA CONTRA PERSONAS					Total
		La mujer	Hijo	Madre	Padre	Otro	
1	El hecho no es delito-causa 01	41%	10%	0%	2%	0%	53%
2	No es justificable penalmente-causa 02	36%	10%	0%	2%	0%	47%
3	Porque se presentan causas de extinción de la acción penal- causa 03	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4	Otros- causa 04	0%	0%	0%	0%	0%	0%
TOTAL		76%	20%	0%	4%	0%	100%

Tabla 5. Porcentaje de las razones justificantes para que el hecho no sea justiciable penalmente, según el tipo de lesiones físicas y las pericias psicológicas aplicables en el desarrollo de la investigación penal

Razones	Descripción de las razones de la causa 02- El hecho no es justiciable penalmente	Porcentaje
1	Las lesiones de la víctima no superan el quantum. Su conocimiento es competencia exclusiva de los juzgados de paz letrados.	11%
2	El protocolo de pericia psicológica demuestra el daño como nivel leve, este constituye una falta caracterizada por vulnerabilidad afectiva, temor y tristeza asociados a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar.	29%
3	Trastorno ansioso leve que es compatible con maltrato psicológico.	4%
4	El daño psíquico tiene nivel leve.	11%
5	Los hechos no constituyen delito, sino falta contra la persona.	4%
6	No presento lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso.	4%
7	El hecho denunciado deviene en atípico.	4%
8	No existe afectación psicológica.	4%
9	No es posible determinar el nivel de daño psíquico de la denunciante, ya que su nivel es leve, moderado, grave o muy grave, dado que en la actualidad las evaluaciones psicológicas por violencia familiar realizadas tanto por el instituto de medicina legal, así como por los psicólogos de las postas médicas del país están orientadas a determinar el estado emocional de la víctima, mas no el nivel de daño psíquico.	11%
10	Los hechos denunciados no constituyen delito, por falta o déficit de elementos o pruebas.	4%
11	Evidencia afectación emocional moderada caracterizada por indicadores de depresión recurrente y episodios de ansiedad asociado a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar.	4%
12	Quien a pesar de haber sido notificada válidamente para que acuda a la realización de dicho examen, no ha concurrido.	7%
13	Faltan elementos de convicción.	7%
TOTAL		100%

IV. DISCUSIÓN

Se ha planteado medir el nivel de afectación de los fines de la Ley N° 30364, para ello se estableció indicadores y mediciones. En efecto en primer orden se ha identificado a los tipos de personas que denuncian actos de violencia en el marco de la Ley N° 30364, siendo que tenemos los siguientes a). La mujer, b).-EL Hijo, c) Madre y d) Padre, (Ver Tabla 1), evidenciándose que el 77% de las mujeres presentan denuncia ya que ella mismas son las

agraviadas, el 18% de ellas presentan denuncia de las cuales el hijo fue violentado, así también el 2.5% de los padres que presentan denuncia el hijo fue violentado o ellos mismos fueron violentados. En conclusión, la mayoría de mujeres presentan la denuncia ya que ellas mismas fueron violentadas. Tal resultado afianza la concepción de que la violencia es ejercida en contra de un determinado género como lo es el femenino hecho que se mantiene en el tiempo, confirmando lo obtenido por García (2000) cuando expresa que ésta puede

adoptar muchas formas, entre las que destacan la violencia doméstica, la relación sexual forzada y otras formas de violencia sexual, el tráfico de mujeres y otras formas específicas de determinados países, como las muertes relacionadas con la dote, la mutilación de los genitales femeninos y otras prácticas tradicionales peligrosas.

Asimismo de acuerdo a los mecanismo de prevención sanción y erradicación de la violencia familiar y el porcentaje del cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364 de acuerdo a la información obtenida por los fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, se ha obtenido que el 50% de los encuestados opina que existe un nivel de afectación muy alto a los fines de la Ley N° 30364, concluyendo que la citada Ley no previene la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no atiende adecuadamente a la víctima y tampoco sanciona realmente a los agresores dado que el 75% de los encuestados, considera que la precitada Ley, incumple con la real prevención de la violencia sobre la mujer y los integrantes del grupo familiar, el 88% de los encuestados, considera que no se sanciona a los agresores, un 88% señala que cumple con la finalidad de erradicar la violencia, sin embargo un 25% opina que esta Ley protege a la víctima del agresor frente a un 75% que opina lo contrario, el 100% de los encuestados señala que la Ley, no consigue la reparación a la víctima por el daño sufrido y asimismo el 100% indica que no hay persecución penal para los agresores; por lo tanto un 100% señala que la citada Ley tampoco cumple con sancionar a los imputados y finalmente un 100% señala que no hay reeducación de agresores. (Ver Tabla N° 02 y 03). En ese orden de ideas se tiene que tal percepción de incumplimiento de los mecanismos y medidas prescritas por la Ley N° 30364 también se había hecho notar en la anterior legislación en contra de la violencia familiar tal como se demuestra con los resultados obtenidos en investigaciones anteriores tal como lo expresa Arriola Céspedes (2013), es decir da lugar a un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad no solo en la violencia física sino en la violencia psicológica, se observa entonces que el Estado peruano no observa los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen 14 específicamente los derechos humanos de las mujeres.

Ahora bien, de las denuncias estudiadas en el presente trabajo de investigación toda fueron archivadas, es así que se procedió a identificar las causas o fundamentos de sus disposiciones de archivos, de modo tal que se identificó los siguientes 1). El hecho no es delito (causa 1) 2) El hecho no es justiciable penalmente (causa 2) 3) Existen causas de extinción penal (causa 3) y 4). Otras causas (causa N° 05), al respecto se obtuvo lo siguiente: se tiene que en el 41% de denuncias por violencia

presentadas por mujeres en su agravio, éstas fueron archivadas con el fundamento de que el Hecho no es delito (causa N° 01), en el caso donde el agraviado fue el hijo y que corresponde al 10% también se utilizó como fundamento esta causa, mientras que solo un 2% corresponde al padre como agraviado. (Ver tabla 4) esto demuestra claramente la desprotección a la víctima y concuerda con el estudio realizado por Hajar (2015), a pesar de la obligación del Estado, frente a la violencia de género, entre las que se encuentran la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia, El estado a través de sus operadores jurídicos al archivar las denuncias incumplen con su rol de protección

De lo anteriormente expuesto se tiene que las causas 1 y 2 ocupan los principales fundamentos por los cuales las denuncias presentadas ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas son archivadas, esto es el Hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, con relación a la fundamento N° 2 se ha establecido determinadas razones por las cuales la conducta violenta no es justiciable penalmente obteniendo las siguientes, 1).- Las lesiones de la víctima no superan el quantum. Su conocimiento es competencia exclusiva de los juzgados de paz letrados corresponde al 11% de denuncias archivadas bajo este fundamento, 2).- El protocolo de pericia psicológica demuestra el daño como nivel leve, este constituye una falta caracterizada por vulnerabilidad afectiva, temor y tristeza asociados a maltrato psicológico en ciclos de violencia familiar corresponde al 29% de denuncias archivadas, 3).- Trastorno ansioso leve que es compatible con maltrato psicológico corresponde al 4% pero que no tiene más elementos periféricos para sostener una denuncia y es archivado, 4)-El daño psíquico tiene nivel leve, corresponde al 11% de denuncias archivadas dado que en la legislación de la fecha de estudio aún no tenía reglamento que se pronunciase claramente sobre este ítem 5). Los hechos no constituyen delito, sino falta contra la persona asciende al 4% de las denuncias archivadas 6) No presento lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso asciende al 4% de denuncias archivadas. (Ver Tabla 5). Asimismo se advierte que en el caso de violencia psicológica no existe uniformidad en los diagnósticos dados por las entidades de salud ya que el fundamento para archivo radica en la imposibilidad de determinar el nivel de daño psíquico de la denunciante, ya que su nivel es leve, moderado, grave o muy grave, dado que en la actualidad las evaluaciones psicológicas por violencia familiar realizadas tanto por el instituto de medicina legal, así como por los psicólogos de las postas médicas del país están orientadas a determinar el estado emocional de la víctima, mas no el nivel de daño psíquico eso corresponde al 11 % de denuncias archivadas, un 7% corresponde a la inasistencia de la víctima a las diligencias programadas (Ver Tabla 5).

Al respecto se tiene que tal resultado se convierte

en una constante toda vez que el índice más alto de archivo por violencia psicológica radica en la imposibilidad de demostrar este daño por pericias psicológicas con conclusiones que no pueden ser valoradas por el juzgador, en efecto ya en el estudio realizado por Arriola Céspedes (2015), se encontró como otro gran obstáculo es la valoración de la pericia psicológica, ya que conforme hemos podido advertir del grupo de expedientes analizados, la mayoría de las sentencias que declararon infundadas las demandas, después de largos años en el Juzgado, se basaron en las conclusiones de las pericias psicológicas, las que no indicaban expresamente que el evaluado(a) presentaba daño psicológico, resaltando de la valoración de dichos informes psicológicos, los diferentes criterios frente a las conclusiones de “reacción ansiosa” que no señalaba una escala de ansiedad o del daño.

V. CONCLUSIONES

1. El 77% de personas denunciantes son mujeres en su condición de agraviadas por el delito de violencia familiar en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Las lesiones de la víctima no superan el quantum. Su conocimiento es competencia exclusiva de los juzgados de paz letrados corresponde al 11% de denuncias archivadas bajo este fundamento.
3. El 100% de personas encuestadas, considera que no se logra la reparación del daño causado, perseguir con eficacia a los agresores, tampoco se logra la sanción con justicia ni mucho menos reeduca a los agresores, incumpliendo con los fines para la cual ésta fue creada, desprotegiendo a las víctimas mayormente mujeres violentadas físicamente psicológicamente o sexualmente.
4. El 62.5% de encuestados manifiesta existe una afectación muy alta al cumplimiento de los fines de la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
5. El 75% de los encuestados, considera que la precitada Ley, incumple con la real prevención de la violencia sobre la mujer y los integrantes del grupo familia

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arriola Céspedes I.S. (2013). *"Obstáculos En El Acceso A La Justicia De Víctimas De Violencia Psicológica En El Procedimiento De Violencia Familiar Nacional. Bibliografía Decisiones. Justas Con Enfoque De Derechos Humanos Y De Género? Análisis De Casos Con Resolución De La Segunda Sala De Familia De Lima Entre Setiembre - Diciembre 2011"*. (En línea) disponible en : http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA_CESPE_DES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1. (Fecha de ubicación: 19.06.2017).
- De Lujan Piatti M. (2013). *Violencia Contra Las Mujeres Y Alguien Más ...* (En línea) disponible en : <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016)
- Herrera Hidalgo M.A. (2015). *Relación Entre Sexismo Ambivalente Y Violencia De Pareja Íntima Según Nivel Educativo*. (En línea) disponible en : http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6177/HERRERA_HIDALGO_MARIA_RELACION_EDUCATIVO.
- Hijar Santibañez G.C. (2015). *El Derecho A La Reparación De Las Mujeres Víctimas De Violencia Sexual Durante Conflictos Armados: Análisis Del Caso Peruano*. (En línea) disponible en : http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6331/HIJAR_SANTIBANEZ_GRACIELA_VIOLENCIA_SEXUAL.pdf?sequence=1. (Fecha de ubicación: 19.06.2016). López Angulo L.M. (2011)
- Prada Olivares, Andrea Carolina (2012) *Violencia Hacia La Mujer En La Relación De Pareja: Una Comprensión De Cómo A Través Del Proceso De Dignificación De La Mujer Es Posible Salir De Las Dinámicas Interaccionales Violentas*. (En línea) disponible en : <http://repositorv.iaveriana.edu.co/bitstream/10554/3284/1/PradaOlivaresAndreaCarolina2012.pdf>. (Fecha de ubicación: 19.06.2016).
- HIJAR_SANTIBANEZ_GRACIELA_ (2015) *El derecho a la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual durante conflictos 16 armados: análisis del caso peruano*”(en línea), disponible en : <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6331> (fecha de ubicación 20.06.2016)